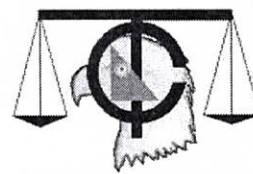




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

003 -

"2017 - Año de las Energías Renovables"
USHUAIA, 07 MAR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra: T.C.P. - P.R. N° 20, año 2015, caratulado: *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO EN DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE AVIONES PARA SERVICIO SANITARIO"*, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la intervención solicitada por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, a través de la Nota F.E. N° 23/2015, remitiendo copia certificada del Expediente N° 44/2014, caratulado: *"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE AVIONES NO HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO SANITARIO Y/O EVACUACIÓN SANITARIA"*, que tuvo por objeto la presentación formulada por el Dr. Demetrio MARTINELLI, en referencia a la posible contratación por parte de la Provincia de aviones no habilitados para llevar a cabo traslados aéreos sanitarios o evacuaciones aéreas sanitarias.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 09/2015, Letra: T.C.P. - C.A., que concluyó que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor.

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 04/2015 - VA se ordenó el inicio de la investigación especial respecto de los hechos objeto de las actuaciones del Visto y en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/2002, encomendándose la labor a la Sra. Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda COELHO, a la Sra. Auditora Médica, Dra. Celina GIORDA y a las Dras. Yésica S. LOCKER y María B. URQUIZA.

Que el 5 de marzo de 2015 las profesionales designadas suscribieron el Informe Contable N° 36/2015, Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales, en carácter de preliminar de la investigación, señalando los cursos de acción, las tareas a realizar y, luego de efectuar un pormenorizado recuento de los antecedentes, se delimitó como objeto de estudio los casos informados por el Ministerio de Salud, junto con la ampliación de la muestra que se solicitaría, por los vuelos efectuados desde el 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de ese año.

Que en dicho informe, a partir de la referida muestra se indicó como objeto de análisis, los procedimientos de contratación llevados a cabo y la constatación del cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones; así como los procedimientos para la tramitación y autorización de la derivación médica y la constatación del cumplimiento de la normativa vigente que la regula.

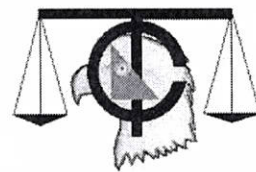
Que en fecha 12 de marzo del 2015 el informe preliminar referido es compartido por el Auditor Fiscal, entonces, a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN y el 19 de marzo de 2015 la Vocalía de Auditoría aprobó el plan de acción allí plasmado.

Que por Resolución Tribunal de Cuentas N° 003/2016 - VA se encomendó la continuidad de la Investigación Especial que tramitó por el expediente del Visto, al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI (artículo 1°), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, para elevar un informe preliminar sobre el estado de las actuaciones, conforme a lo establecido en el punto 7 – Procedimientos y plazos, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que el 29 de febrero del 2016, los profesionales intervinientes en la investigación elevaron el Informe Contable N° 59/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. IPRA, mediante el cual se puso de manifiesto la documental incorporada con posterioridad al Informe Contable N° 36/2015, Letra: T.C.P. - Investigaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Especiales, proponiéndose cursos de acción adicionales, aclarando las tareas pendientes de realizar e incorporando un cronograma de acción.

Que aquella planificación fue compartida por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS y por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

Que finalmente, por Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P.-Deleg. I.P.R.A., del 28 de diciembre de 2016, luego de analizar toda la documentación e información remitida, concluyó lo siguiente:

"VII – OPINIÓN FINAL.

Primeramente, cabe rememorar que la denuncia del Doctor Demetrio MARTINELLI, refirió a los siguientes aspectos:

a) La falta de habilitación de los aviones utilizados para los traslados sanitarios de pacientes de la provincia hacia otras jurisdicciones, obligaría a instrumentar los vuelos como 'Evacuación Sanitaria';

b) La inmensa mayoría de los vuelos sanitarios (alrededor del 98%), no son técnicamente 'Evacuaciones Sanitarias'. Sin embargo, se realizarían sin aeronaves habilitadas y en muchos casos sin médico aereoevaluador;

c) Se presentarían formularios falsos instrumentando evacuaciones sanitarias que no lo son;

d) Se desnaturalizaría el carácter de tales vuelos al realizarlos como 'servicio habitual a terceros', infringiendo el punto 91.27 (b) (2) y 'con fines de lucro', transgrediendo el punto 91.27 (b) (3);

e) Se obligaría a los familiares de los pacientes a aceptar riesgos mayores a los normales haciéndolos suscribir el formulario que establece la Ley;

f) Se expondría a los pacientes -especialmente a los pediátricos- a sufrir riesgos adicionales al utilizarse aeronaves no habilitadas y por lo tanto sin el equipamiento obligatorio requerido por la autoridad nacional.

Así, del análisis de la documentación e información efectuada en el apartado VI del presente Informe Contable, pueden extraerse las conclusiones que se indican seguidamente.

En forma preliminar, las empresas encargadas del transporte de personas habilitadas eran ALAS DEL FIN DEL MUNDO S.R.L. y CEDMA S.R.L., sin perjuicio de que esta última habría incurrido en presuntas infracciones relacionadas a la realización de transporte aéreo sanitario bajo la figura 'Evacuación Sanitaria'.

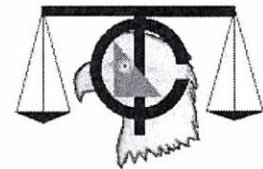
A su vez, es dable destacar que en el período comprendido en la presente Investigación, no existieron convenios celebrados entre el Ministerio de salud y las empresas de aeronavegabilidad involucradas en derivaciones, traslados sanitarios y evacuaciones, incumpliendo con las normas establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) 91.27 Operaciones Aéreas Sanitarias.

Sin perjuicio de ello, a partir de la recepción del Dictamen F.E. 03/15 y de la Resolución F.E. 04/15, se contrató a la empresa ALAS DEL FIN DEL MUNDO SRL, estando la misma habilitada para operar aeronaves para S.T.A.S. hasta la fecha 03/08/16, siendo los aviones habilitados para S.T.A.S. los que responden a las matriculas LV-CRC y LV-CRB.

Desde otra arista, la caracterización de la Evacuación Sanitaria (E.S.), además de implicar una urgencia justificada, fuerza mayor o razones humanitarias, radica en permitir la utilización de aeronaves no habilitadas por la ANAC para este tipo de operación, así como la ausencia del médico aeroevacuador y, por su naturaleza y finalidad, debe realizarse como operación excepcional -no habitual- y sin fines de lucro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Quien determina si corresponde una Evacuación Sanitaria, es el médico, es decir, el profesional idóneo para identificar la procedencia de una E.S., con las consecuencias que aquello acarrea, tal como surge del párrafo precedente.

Tal como se indicó anteriormente, esto se vuelca en el Formulario de la Planilla Anexo II de la Resolución M.S. N° 182/12, denominada 'Solicitud de Prestaciones Médicas por Atención de Mayor Complejidad', que luego de ser analizados por la Auditora Médica, Doctora Celina GIORDA -v. fojas 598/599-, no merecerían reparos.

En otras palabras, no ha sido posible determinar si existió simulación en las operaciones que fueron de carácter de urgente, tratadas como evacuaciones cuando estas debían ser traslado aéreo sanitario (S.T.A.S.), como así tampoco la existencia de formularios falsos, atento al informe de la Doctora Celina GIORDA, obrante a fojas 598/599.

En aquel Informe se concluye que de la muestra seleccionada de pacientes trasladados y/o evacuados, acorde a los antecedentes médicos registrados y los diagnósticos que generaron el pedido de traslado y/o evacuación a otro centro de atención médica dentro y fuera de la Provincia, la mayoría de los mismos fueron en situación de urgencia y/o emergencia (riesgo de vida), o pacientes que por su condición clínica 'no deambulan' y deben ser trasladados en camilla con personal sanitario preparado para una contingencia en vuelo.

Por otro lado, atento a la información recolectada en la presente investigación, pudo determinarse que no se ha empleado correctamente el término 'sin fines de lucro', puesto que se ha corroborado en la planilla del Sistema SIGA Informe B3LA, pagos realizados en concepto de Evacuaciones Sanitarias (E.S.) por parte de Estado, que totalizan un monto de pesos

cuatrocientos sesenta y cinco mil (\$ 465.000,00), incumpliendo con lo establecido en el punto 91.27 (b) (3).

En efecto, de la respuesta brindada por la Contaduría General de la Provincia, se ha corroborado que en el periodo bajo análisis se han realizado pagos a las empresas ALAS DEL FIN DEL MUNDO S.R.L. y CEDMA S.R.L.

No obstante, carecería de asidero un análisis de la eventual responsabilidad por aquellos pagos y su recupero, así como la posibilidad de aplicar sanciones, por cuanto se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer aquellas potestades en función del artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Sin embargo, cabe efectuar recomendaciones a las actuales autoridades, las que serán indicadas en el acápite siguiente.

VII – RECOMENDACIONES.

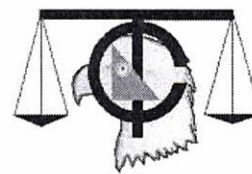
I. Hacer saber que las Evacuaciones Sanitarias son sin fines de lucro, por lo que el pago de los gastos serían procedentes. Empero, no correspondería abonarse la ganancia, en cuyo caso podría merecer una eventual observación por este Organismo de Control.

II. Atento a lo descrito en el apartado VII, rememorar la manda del artículo 74 de la Constitución Provincial, en cuanto exige para las contrataciones del Estado un procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión y los parámetros estipulados en la Ley provincial N° 1015 (con su Decreto reglamentario)".

Que asimismo, por Informe Legal N° 27/2017, Letra: T.C.P.-C.A., se indicó que: "(...) atento a la instancia en la que se encuentran las actuaciones y los resultados alcanzados en la investigación desarrollada, cabe sugerir que se evalúe la pertinencia de efectuar un seguimiento del caso, proponiéndose que se tome como período a analizar desde el 3 de agosto de 2016 hasta la actualidad. Aquella fecha corresponde al vencimiento de la habilitación de la empresa ALAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

003.

"2017 - Año de las Energías Renovables"

DEL FIN DEL MUNDO S.R.L., con la que se habría contratado, tal como fuese indicado en el Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.R.A., del 28 de diciembre de 2016".

Que en consecuencia, mediante el Informe Contable N° 58/2017, Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, manifestó su acuerdo con el criterio esgrimido en el informe final y lo elevó a la Vocalía de Auditoría, para que tome conocimiento de las conclusiones alcanzadas y a los efectos de que se adopten las medidas que estime corresponder, sugiriéndose formular las recomendaciones pertinentes y ordenar el seguimiento por el ejercicio 2016.

Que en razón de ello, esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.R.A. y en el Informe Legal N° 27/2017, Letra: T.C.P. - C.A., correspondiendo dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas N° 4/2015 – VA.

Que en atención a lo expuesto en dicho informe contable, procede hacer saber al Ministerio de Salud que, las Evacuaciones Sanitarias son sin fines de lucro, por lo que el pago de los gastos serían procedentes, pero no correspondería abonarse la ganancia, pudiendo en ese caso merecer una eventual observación por este Organismo de Control.

Que a su vez, cabe recomendar que en lo sucesivo, se respete la manda del artículo 74 de la Constitución Provincial, en cuanto exige para las contrataciones del Estado un procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión, así como los parámetros estipulados en la Ley provincial N° 1015 y su decreto reglamentario.

Que por último, corresponde efectuar un seguimiento del caso a cargo de la Secretaría Contable con asistencia del área legal, tomando como

período a analizar desde el 3 de agosto de 2016 hasta la suscripción de la presente, en razón de que aquella fecha corresponde al vencimiento de la habilitación de la empresa ALAS DEL FIN DEL MUNDO S.R.L.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 inciso g), 20, 25 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias; y los puntos 12 y 13 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002, vigente al momento en el que fue ordenada la investigación.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

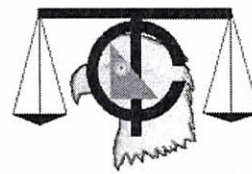
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas N° 4/2015 – VA, en relación a los hechos objeto de la denuncia, tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - P.R. N° 20/2015, caratulado: *“S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE AVIONES PARA SERVICIO SANITARIO”*, haciendo propios los términos del Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.R.A. y del Informe Legal N° 27/2017, Letra: T.C.P. - C.A. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministerio de Salud que las Evacuaciones Sanitarias son sin fines de lucro, por lo que el pago de los gastos serían procedentes, pero no correspondería abonarse la ganancia, pudiendo en ese caso merecer una eventual observación por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Ministerio de Salud que en lo sucesivo, deberá respetar la manda del artículo 74 de la Constitución Provincial, en cuanto exige para las contrataciones del Estado un procedimiento de selección y una previa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

003 -

"2017 - Año de las Energías Renovables"

amplia y documentada difusión, así como los parámetros estipulados en la Ley provincial N° 1015 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Contable, con asistencia del área legal, se efectúe un seguimiento del caso tomando como período a analizar desde el 3 de agosto de 2016 hasta la fecha de la suscripción de la presente Resolución Plenaria, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento del Ministerio de Salud, los resultados y conclusiones obtenidos en el Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.R.A. y del Informe Legal N° 27/2017, Letra: T.C.P. - C.A., notificando mediante copia certificada de aquellos y de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia autenticada de la presente, del Informe Contable N° 566/2016, Letra: T.C.P.- Deleg. I.P.R.A. y del Informe Legal N° 27/2017, Letra: T.C.P.-C.A., a la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede de este Organismo con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, a la Auditora Médica Dra. Celina GIORDA al Auditor Fiscal, C.P. Facundo PALOPOLI, a la Secretaría Legal, a las Dras. María Belén URQUIZA y Yésica LOCKER.

ARTÍCULO 8°.- Remitir el expediente al Auditor Fiscal C.P. Facundo PALOPOLI, a fin de que efectúe el seguimiento ordenado en el artículo 4° con la asistencia de las letradas mencionadas en el artículo precedente, proyectando las mismas los actos administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 003 /2017 – V.A.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

